

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

4113 *Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.- Resolución de 2 de diciembre de 2024, por la que se declara la justificación parcial de las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa cuya justificación es realizada mediante cuenta justificativa con informe auditor al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.3.2021).

Segundo.- Mediante Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 5.6.2021), estableciéndose las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:

- Línea 2.1: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

- Línea 2.2: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

- Línea 2.3: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto ley se financiaron con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la sección 37 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, servicio 01 “Secretaría General de Financiación

Autonómica y Local. Comunidades Autónomas”, programa 9410 “Otras transferencias a Comunidades Autónomas”, concepto 451 “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias”, destinándose a la Línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 de euros.

Tercero.- El plazo de presentación de la justificación de la subvención directa se determinó en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, fijando el plazo desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2022, aunque mediante Resolución conjunta de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Promoción Económica y del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 40, de 25.2.2022), se acordó ampliar el plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.

Cuarto.- Mediante diversos anuncios de requerimiento de subsanación de la información incluida en las cuentas justificativas con informe auditor presentadas por las personas y empresas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, publicados en el Boletín Oficial de Canarias, son requeridos los beneficiarios relacionados en los anexos.

En el mismo se acuerda la concesión a las personas autónomas y entidades que figuran en los Anexos un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que aporten la documentación soporte de los datos incluidos en la cuenta justificativa.

Finalizado el plazo para la aportación de la documentación requerida, se verifica que las personas y empresas beneficiarias relacionadas en el Anexo I justifican parcialmente la subvención concedida y abonada.

Quinto.- Consta en el expediente informe-propuesta de la Cámara de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, suscrito el día 20 de noviembre de 2024, en cuyo Anexo II se incluyen los expedientes que han justificado parcialmente la subvención concedida y abonada, por un importe total de trece millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinte euros con cincuenta y dos céntimos (13.846.220,52 euros).

Sexto.- Consta en el expediente propuesta de Resolución emitida por el Jefe de Servicio de Cooperación Económica el día 21 de noviembre de 2024 en estrictos términos a la presente Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Resolución la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Segunda.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente), establece en el artículo 1 la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido recientemente modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, la verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apartado 3 del citado precepto establece el modo de justificación de la subvención, que dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de dicho Decreto ley.

b) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, son dictadas las siguientes Resoluciones por parte de la Dirección General de Promoción Económica:

- Resolución n.º 1121/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio [Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019].

• Resolución n.º 1148/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Cuarta.- Los requisitos que debe cumplir la cuenta justificativa con informe auditor, modalidad de justificación aplicable a los beneficiarios de la Línea 2 con importe de subvención concedida y abonada superior a 100.000 euros, se encuentran regulados en el artículo 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Los beneficiarios relacionados en el Anexo I cumplen parcialmente los requisitos exigidos en el citado artículo.

Quinta.- El apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, reza así:

“2. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III asumen asimismo los siguientes compromisos:

a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, con la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 4.5 del presente Real Decreto-ley.

b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas”.

Los beneficiarios relacionados en el Anexo I cumplen los compromisos exigidos en el citado artículo.

Sexta.- La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Séptima.- De acuerdo con el artículo 5.1.c) del citado Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se establece como obligación de las personas y empresas beneficiarias el someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente como de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Octava.- Establece el artículo 20.2 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, que la persona y empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea.

Novena.- De acuerdo con el artículo 20.3 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, “el incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas”.

Décima.- El artículo 22.3.ii) del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, establece que tendrá la consideración de incumplimiento parcial:

“ii.1) El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de las personas participantes de la actividad para la que se ha obtenido la subvención. El importe de la reducción se practicará, proporcionalmente, en función de los incumplimientos realizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida”.

Undécima.- El artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en caso de “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Duodécima.- El artículo 19 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, reza así:

“El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuestos para dichos ejercicios”.

El interés legal queda fijado en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que fueron prorrogados para los años 2019 y 2020, la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y en la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el 3,00 por ciento. Por su parte, en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se establece que el interés legal del dinero queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023. Tomando en consideración que los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 fueron prorrogados para el año 2024, el interés legal del dinero en el citado ejercicio continúa siendo el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2024.

Décima tercera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la

forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Décima cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Declarar justificadas parcialmente las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa, relacionados en el Anexo I, cuya justificación es realizada mediante cuenta justificativa con informe auditor al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

El Anexo II de la presente Resolución incluye la leyenda de códigos de los documentos no justificados o justificados incorrectamente por los beneficiarios.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a las personas y empresas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2024.- El Director General de Promoción y Diversificación Económica, Manuel Alexis Oliva Hernández.

ANEXO I

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE DE SUBVENCIÓN CONCEDIDO Y ABONADO ANTICIPADAMENTE (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADO (A-B) *	DOCUMENTACIÓN NO JUSTIFICADA O JUSTIFICADA PARCIALMENTE
EXP-SUBPYMES2-3180-2021	CATLANZA SOCIEDAD LIMITADA	B35401546	238.419,59 €	200.000,00 €	38.419,59 €	I.2, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-3559-2021	LAVALANDER SOCIEDAD LIMITADA	B35670504	446.583,03 €	435.700,35 €	10.882,68 €	I.1.1, I4.1, I4.2
EXP-SUBPYMES2-3586-2021	DATSONS SOCIEDAD LIMITADA	B35570332	151.150,63 €	106.200,00 €	44.950,63 €	I.1.1, I8.1
EXP-SUBPYMES2-4447-2021	CAFE LA OLA LANZAROTE, S.L.	B35833607	379.638,33 €	379.134,05 €	504,28 €	I.1.1, I4.1, I4.2, I8.1
EXP-SUBPYMES2-7609-2021	CORTMALAW S.L.	B76314731	222.547,86 €	220.047,74 €	2.500,12 €	I.3, I8.1
EXP-SUBPYMES2-8566-2021	THE THIN LINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	B76162510	256.130,92 €	23.581,45 €	232.549,47 €	I.1.1, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-9203-2021	MASALA TANDOORI RESTAURANTES SOCIEDAD LIMITADA	B76280353	211.752,38 €	173.692,68 €	38.059,70 €	I.1.1, I1.2, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-10508-2021	FRESK COSECHA DE TEMPORADA SOCIEDAD LIMITADA	B76359801	100.031,00 €	22.256,66 €	77.774,34 €	I.1.1, I1.2, I1.3, I8.1
EXP-SUBPYMES2-10590-2021	LANZALOE SOCIEDAD LIMITADA	B35690098	365.657,73 €	347.032,58 €	18.625,15 €	I.1.1.
EXP-SUBPYMES2-11215-2021	GRUPO JOAQUIN RUIZ EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA	B76330497	1.187.115,76 €	850.374,49 €	336.741,27 €	I.2, I1.3, I8.1, I4.1, I4.2, I7.1, I7.2.
EXP-SUBPYMES2-11519-2021	COMERCIAL ZONZAMAS SL	B35106020	119.793,11 €	61.400,03 €	58.393,08 €	I.2, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-15760-2021	JALAL LAGHDIR	***0121**	199.691,20 €	154.802,54 €	44.888,66 €	I.2, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-17316-2021	INVERSIONES LLORSAN SOCIEDAD LIMITADA	B76070135	326.265,43 €	300.490,06 €	25.775,37 €	I.1.1, I1.2, I1.3, I8.1
EXP-SUBPYMES2-17333-2021	VINO BLANCO 2011 SOCIEDAD LIMITADA	B76089457	197.034,96 €	178.875,58 €	18.159,38 €	I.2, I1.3, I8.1
EXP-SUBPYMES2-3581-2021	RESLANZA SOCIEDAD LIMITADA	B35428937	150.624,49 €	141.206,39 €	9.418,10 €	I.1.1, I7.1, I7.2, I8.1, I8.4
EXP-SUBPYMES2-1698-2021	DAYASONS SOCIEDAD LIMITADA	B35342542	1.518.088,03 €	1.329.507,99 €	188.580,04 €	I5.2
EXP-SUBPYMES2-1311-2021	BALEAR PARK SA	A07287196	285.110,93 €	51.012,19 €	234.098,74 €	I.1.1, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-3563-2021	KAMACE LANZAROTE, S.L.	B76013069	300.263,28 €	300.169,97 €	93,31 €	I.2, I8.1, I4.5
EXP-SUBPYMES2-2154-2021	AUTOS SOLYPLAYA SL COFRADIA DE PECADORES LA TIÑOSA UTE	U76159037	104.183,16 €	100.313,79 €	3.869,37 €	I.1.1, I4.1, I4.2
EXP-SUBPYMES2-13105-2021	LONGGUANG JIN CHEN	***6856**	113.758,73 €	65.993,82 €	47.764,91 €	I.1.1, I1.3, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-13230-2021	FLISTON'S BIKE SOCIEDAD LIMITADA	B38867578	119.061,32 €	118.497,33 €	563,99 €	I.1.1, I4.5
EXP-SUBPYMES2-11658-2021	DISTRIBUCIONES INJALANZA SL	B35296904	196.767,35 €	156.192,34 €	40.575,01 €	I.1.1, I1.2, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-6828-2021	P. M. 5 P. B. DE LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA	B35551555	208.661,07 €	184.547,35 €	24.113,72 €	I.3, I8.1
EXP-SUBPYMES2-2736-2021	JOYERIAS Y SOUVENIR JUFAMOPE SOCIEDAD LIMITADA	B35785252	210.680,76 €	188.444,64 €	22.236,12 €	I.2, I8.1
EXP-SUBPYMES2-7622-2021	HONG KONG LANZAROTE S.L. (BAZAR HONG KONG SHOPPING CENTER)	B35715648	257.711,99 €	222.131,90 €	35.580,09 €	I.2, I1.3, I4.1, I8.1.
EXP-SUBPYMES2-6252-2021	LONGFEN JIN	***7645**	348.937,38 €	207.000,00 €	141.937,38 €	I.1.1, I8.1, I4.2.
EXP-SUBPYMES2-5309-2021	ALCRUZ CANARIAS SL	B35125582	1.588.147,57 €	1.560.551,05 €	27.596,52 €	I8.1, I5.1, I1.3.
EXP-SUBPYMES2-13304-2021	ROOFTOP ENTERTAINMENT SOCIEDAD LIMITADA	B76349091	303.104,59 €	300.715,05 €	2.389,54 €	I.3, I8.1



NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE DE SUBVENCIÓN CONCEDIDO Y ABONADO ANTICIPADAMENTE (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADO (A-B) *	DOCUMENTACIÓN NO JUSTIFICADA O JUSTIFICADA PARCIALMENTE
EXP-SUBPYMES2-5542-2021	PERFUMERIAS SASHA SOCIEDAD LIMITADA	B35812148	814.066,66 €	814.066,66 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-7501-2021	LOS HERMANOS CHILANZ SOCIEDAD LIMITADA	B76166032	178.131,41 €	178.131,41 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-7682-2021	LANZAGASTRONOMIA FUSION SOCIEDAD LIMITADA	B76114636	185.846,55 €	185.846,55 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-1302-2021	CANARY PARK INMOBILIEN SOCIEDAD LIMITADA	B35107291	713.475,53 €	713.475,54 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-7654-2021	MAR SOL REGALOS SOCIEDAD LIMITADA	B35232149	127.719,37 €	127.719,37 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-1362-2021	JUAN ROSA E HIJOS SA	A35221621	183.021,00 €	182.583,63 €	437,37 €	I4.1
EXP-SUBPYMES2-4983-2021	SCHUBERT EXCLUSIVE SL	B76189620	299.584,56 €	287.429,27 €	12.155,29 €	I5.1
EXP-SUBPYMES2-7887-2021	BUS LEADER SOCIEDAD LIMITADA	B35470947	405.795,72 €	405.795,72 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-1348-2021	BACO'S LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA	B76078377	310.955,09 €	305.379,96 €	5.575,13 €	I1.2
EXP-SUBPYMES2-6811-2021	LANZAROTE DINNERS SOCIEDAD LIMITADA	B76155746	319.009,80 €	319.009,08 €	0,72 €	I1.2
EXP-SUBPYMES2-4449-2021	LANZAROTE BUS SA	A35057504	1.491.158,21 €	1.491.187,41 €	0,00 €	I.4
EXP-SUBPYMES2-4170-2021	CARMAX SERVI SOCIEDAD LIMITADA	B35763176	473.989,02 €	455.723,90 €	18.265,12 €	I1.2
IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS, ABONADAS Y JUSTIFICADAS PARCIALMENTE MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN			15.609.665,50 €	13.846.220,52€	1.763.474,18 €	

Observaciones*

Téngase en cuenta que al importe de subvención no justificado se le debe añadir el importe de los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se efectúe el reintegro voluntario por el beneficiario.

ANEXO II**DOCUMENTACIÓN NO JUSTIFICADA O JUSTIFICADA INCORRECTAMENTE**

11.1	Importe justificado < Concedido en la casilla Proveedores
11.2	Importe justificado < Concedido en la casilla Deudas
11.3	Importe justificado < Concedido en la casilla CFNC
12	Modificación de casillas de costes subvencionables.
13	Incidencia en el orden de prioridad de justificación establecido en el artículo 15 del DL 6/2021, de 4 de junio.
14	Faltan por reintegrar los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta que se procedió al reintegro voluntario mediante Modelo 800.

PROVEEDORES

14.1	Incidenias detectadas en la fecha de devengo de proveedores
14.2	Incidenias detectadas en la fecha de pago de proveedores
14.3	Pagos en efectivo superiores a las cuantías legales permitidas (proveedores)
14.4	Incidenias en el orden de antigüedad (proveedores)
14.5	IGIC deducible incluido como coste subvencionable (proveedores)
14.6	Fecha de devengo comprendida entre el 13/03/2021 y el 31/05/2021 (proveedores)
14.7	Falta de cumplimentación de alguna columna relevante de la cuenta justificativa (proveedores)
14.8	Pagos por Compensación

DEUDAS

15.1	Incidenias detectadas en la fecha de devengo de las deudas
15.2	Incidenias detectadas en la fecha de pago de las deudas
15.3	Falta de cumplimentación de alguna columna relevante de la cuenta justificativa (deudas)
15.4	Incidenias detectadas en el objeto de la deuda
15.5	Fecha de devengo comprendida entre el 13/03/2021 y el 31/05/2021 (deudas)
15.6	Incidenia detectada, inclusión de intereses y comisiones en el importe justificado (deudas)

DEUDAS CON SOCIOS:

16.1	Incidenias en la fecha de la operación de las deudas con socios
16.2	Aportación en efectivo de las deudas con socios
16.3	Falta de cumplimentación de alguna columna relevante de la cuenta justificativa (deudas con socios)